



RESOLUCIÓN No.

540

DE 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN EN LA SANCIÓN A TÍTULO DE MULTA INTERPUESTA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 3152 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPEDIENTE Nro. 819015-2020

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA** procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, ley 1762 de 2015 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 850 del 27 de mayo de 2021, a **DECIDIR DE FONDO UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN EN LA SANCIÓN IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 3152 DEL PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE 2021, A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES**, y

**VISTO**

Que mediante escrito con radicado interno Nro. 2020040004310-1, calendado el día siete (07) de febrero del 2020, suscrito por el Subintendente DENNIS ANDRES CASTILLO BENAVIDES, comandante de la Escuadra Móvil de Carabineros 54-2, del Departamento de Policía Arauca, puso en conocimiento de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario, adjuntando acta de incautación de elementos varios fechada el veinticinco (25) de junio de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el Auto Nro. 0086 del tres (03) de agosto de 2020 "*Por medio del cual se avocó conocimiento de una actuación administrativa*" el profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Arauca, se dispuso avocar conocimiento de una actuación administrativa en materia tributaria, con el propósito de definir la situación jurídica de unos productos gravados con impuesto al consumo, por presuntamente infringir la normativa vigente y dentro del ámbito de sus facultades dio continuidad con el trámite del proceso administrativo de carácter sancionatorio sujeto de la litis.

Que mediante auto Nro. 0039 fechado el diecisiete (17) de agosto 2020, el profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental, se dispuso a ordenar la apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario con el fin de dar inicio al acervo probatorio en materia tributaria y administrativa.

Que en mismo auto se decretó, como medida cautelar, la aprehensión de los productos gravados con impuesto al consumo puesto a disposición de este Despacho, identificados así:

Nro.	Grupo de interés (1)	Descripción del producto (2)	Unidad de presentación (3)	Capacidad (4)	Origen (5)	Cantidad (6)	Observaciones de interés (7)
1	LICOR	RON VIEJO DE CALDAS	BOTELLA	375 ML	NACIONAL	286 UNIDADES	LICOR ADULTE RADO

Que producto de lo predicho, dando trámite a la averiguación preliminar, el funcionario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental, procedió a diligenciar registro de actuación administrativa, a través del observatorio de Registro de Control de



RESOLUCIÓN No.

540

DE 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN EN LA SANCIÓN A TÍTULO DE MULTA INTERPUESTA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 3152 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Aprehensiones – Plataforma ORCA, quedando registrados bajo el Consecutivos Sistematizado Interno Nro. 819015-2020.

Que de acuerdo a lo ordenado en el citado auto que avoca conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario, se consultó en la base de datos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca sistema SGF Link "Gobernación de Arauca sistema de Gestión financiera", Link "172.29.14.13:86", aportándose como material probatorio los resultados obtenidos de las respectivas consultas.

Que, mediante resolución Nro. 3152 del primero (1°) de diciembre de 2021, se procedió a decidir de fondo sobre una actuación administrativa de carácter sancionatorio en materia tributaria, mediante la cual se impuso una sanción a título de multa equivalente a cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) UVT, convertibles en **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$15.809.508.00)** pesos m/cte., al señor **DIEGO ARMANDO BARON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.195.771, expedida en Tame, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia en mención.

Que el día quince (15) de diciembre de 2021, el profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, procedió a notificar la resolución Nro. 3152 del primero (1°) de diciembre de 2021, a través de la empresa de mensajería debidamente especializada CERTIPOSTAL, advirtiendo que contra el referido acto administrativo procede el recurso de reconsideración ante el suscrito Secretario de Hacienda Departamental, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de la misma.

Que mediante oficio con radicado interno Nro. 2022040000187-1, efectuado el día diecisiete (17) de enero de 2022, el señor **DIEGO ARMANDO BARON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.195.771 expedida en Tame, solicitó entre otros aspectos lo siguiente:

*(...) " De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes, la **Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca**, con la finalidad de notificarles mi responsabilizada por omisión, de los cargos que se imputan en el proceso del asunto.*

*Como en su momento puse de manifiesto ante la **Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca**, en el mes de diciembre de 2020 el licor que se encontró y se decomisó en el local de mi negocio no era de mi propiedad, fui asaltado en mi buena fe, al permitir guárdalo en mi establecimiento comercial, desconociendo totalmente y destino de este producto.*

*Pero acepto la responsabilidad que me corresponde en este caso, motivo por el cual a través de este escrito manifiesto ante la **Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca**.*

*De igual manera le solicito a la **Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca**, la disminución de sanción de multa que me fue impuesta en este Acto administrativo de acuerdo a lo previsto en la **ORDENANZA 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental**.*



RESOLUCIÓN No.

540

DE 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN EN LA SANCIÓN A TÍTULO DE MULTA INTERPUESTA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 3152 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*También le comunico a esta dependencia del Departamento de Arauca, La Secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, que de manera libre y voluntaria desistiré a la presentación del Recurso de Reposición...". (...)*

Que en mérito de lo anterior, atendiendo lo descrito en el artículo 23° de la ley 1762 de 2015, concordante con lo previsto en el artículo 302° de la Ordenanza 014E de 2017, el suscrito Secretario de Hacienda se permite realizar la siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO SANCIONABLE**

**DIEGO ARMANDO BARON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.195.771 expedida en Tame, con número de celular 3107592870, correo electrónico [diegobaron762@gmail.com](mailto:diegobaron762@gmail.com), dirección de residencia Calle 15A Nro. 29 - 28, Barrio el morichal, ubicado en el Municipio de Tame - Arauca, propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIBUIDORA Y EMPAQUETADORA DE GRANOS LA COLMENA**" Identificada con Nit. 96195771-6, visto dentro del respectivo expediente.

**CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo la solicitud efectuada por el señor **DIEGO ARMANDO BARON**, contraventor a las Rentas Departamentales por infringir de manera parcial la normativa vigente y las disposiciones contenidas en la Ordenanza 014E de 2017, la ley 223 de 1995, ley 1762 de 2015 y el decreto 2141 de 1996 y demás normas concordantes.

En primera medida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306° parágrafo tercero la normativa prevee lo siguiente:

Artículo 306° de la Ordenanza 014E de 2017

*(...) "PARÁGRAFO TERCERO. En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la Sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado".*

*La multa podrá reducirse hasta en otro veinticinco por ciento (25%) adicional si el contraventor suministre información que resulte relevante a la Administración Tributaria Departamental en la lucha contra la evasión de las rentas departamentales.*

*(...)"*

Ahora bien, a través del presente acto administrativo se procederá a decidir de fondo sobre la solicitud de disminución de la sanción impuesta a título de multa interpuesta mediante resolución Nro. 3152 del 2021, al señor **DIEGO ARMANDO BARON**, atendiendo lo descrito en la normativa antes reseñada.



RESOLUCIÓN No.

5 4 0

DE 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN EN LA SANCIÓN A TÍTULO DE MULTA INTERPUESTA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 3152 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como se expuso previamente, las funciones de la Secretaria de Hacienda Departamental entrañan el delicado deber de protección del estado y por ende la seguridad de quienes lo habitan, lo que implica velar por el cabal cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y de manera especial las existentes en materia tributaria, en relación con la cual resultan de específica importancia el cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley. En sentido similar, La norma, en aplicación y desarrollo de los principios de gradualidad y proporcionalidad, permite que al contraventor se le reduzca al 25% la sanción, en el caso de aceptación de cargos, en contravención a las Rentas, y otro 25% si suministra información que resulte relevante a la administración tributaria departamental en la lucha contra la evasión de Rentas Departamentales, en cualquier etapa del proceso de decomiso, por otra parte, de debe tener en cuenta que el sancionado no hubiere cometido nueva infracción del mismo tipo dentro de los (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionable.

Por otra parte, la legislación que reviste un andar en contra del contrabando, tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio. Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos.

Para acceder a la disminución de sanción, dispuesta en el parágrafo tercero del artículo 306° de la Ordenanza 014E de 2017, es menester en primera medida, que el contraventor acepte la responsabilidad en cualquier etapa del proceso de Decomiso, en segundo lugar este deberá suministrar información que le resulte relevante a la administración Tributaria Departamental, que permita combatir la evasión fiscal de las Rentas Departamentales, de la misma forma deberá aplicarse los principios de gradualidad y proporcionalidad, al momento de aplicarse el régimen sancionatorio y las reducciones de las sanciones.

Bajo esa tesitura, el principio de gradualidad, se aplica al realizar reducción a las sanciones de carácter económica tiene el propósito, de disminuirle la sanción, al contraventor de las Rentas Departamentales, que acepte su responsabilidad en cualquier etapa del proceso de Decomiso, evitando un desgaste administrativo, y colaborando con la administración Departamental, brindado información que sea relevante en la lucha contra la evasión fiscal en la jurisdicción del Departamento de Arauca, en la búsqueda de incentivar al contraventor bajo los preceptos anteriormente mencionados, por otra parte el responsable de sanción por incumplimiento de los deberes legales del impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995, este no debió haber cometido conducta infractora del mismo tipo, dentro de los tres años anteriores a la comisión del hecho sancionado, se efectuó verificación en la base de datos de la administración departamental, determinando que el señor **DIEGO ARMANDO BARON**, identificado con cedula de ciudadanía



RESOLUCIÓN No.

540

DE 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN EN LA SANCIÓN A TÍTULO DE MULTA INTERPUESTA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 3152 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nro. 96.195.771 expedida en Tame, no se encuentra como contraventor a las Rentas Departamentales, mediante acto administrativo en los tres (3) años anteriores a la comisión de la conducta, que infringió la normativa del Impuesto al consumo, aplicada en la resolución Nro. 3152 del 2021.

En ese contexto, atendiendo al principio de proporcionalidad, y con el ánimo de que el contraventor, realice el saneamiento tributario, de la obligación impuesta por concepto de multa económica, se procede a otorgar reducción de la sanción máxima impuesta, al determinarse que se configuran causas motivadoras, para realizar dichas reducciones, que se disponen en el parágrafo tercero artículo 306° de la ordenanza 014E de 2017.

En tal caso, la decisión a proveer se desarrolla atendiendo lo dispuesto en el artículo 306° de la Ordenanza 014E de 2017, con base en la sanción a título de multa interpuesta a través de la resolución Nro. 3152 de 2021, la cual se estableció en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) UVT, convertibles en **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$15.809.508.00)** pesos m/cte., al señor **DIEGO ARMANDO BARON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.195.771, expedida en Tame.

En virtud a todo lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el contraventor de las Rentas, el señor **DIEGO ARMANDO BARON**, quien manifiesta; aceptación de responsabilidad en proceso Administrativo de Decomiso No. **819015-2020**, previo a la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción a título de multa objeto de la presente litis y en vista de la ausencia de reincidencia por parte del contraventor a las Rentas Departamentales y en aras de evitar un desgaste administrativo, en la consolidación de la lucha contra el contrabando y la evasión fiscal a las Rentas Departamentales, este despacho realizara disminución del veinticinco por ciento (25%), sobre la sanción a título de multa interpuesta mediante acto administrativo debidamente notificado, quedando como sanción a título de multa un valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.857.131)**.

En merito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Secretario de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar la procedencia de la disminución del veinticinco (25%) a la sanción a título de multa interpuesta mediante resolución Nro. 3152 del primero (1°) de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la resolución 3152 del 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306° Parágrafo tercero de la ordenanza 014E de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca. Dicha disposición normativa quedará así:

**"ARTICULO TERCERO.** Imponer sanción a título de multa equivalente a **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.857.131)**. Al señor



RESOLUCIÓN No.

540

DE 2022



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DISMINUCIÓN EN LA SANCIÓN A TÍTULO DE MULTA INTERPUESTA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 3152 DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**DIEGO ARMANDO BARON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.195.771, expedida en Tame, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

**"PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago de la sanción pecuniaria impuesta, se concede el término de cinco (05) días siguientes a partir de la ejecutoria de la presente providencia que podrá realizarse en la cuenta bancaria de ahorros Nro. 137-29179-5, Nit, 800102838-5, a nombre de la cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno del Banco de Bogotá. La copia de la consignación deberá ser remitida a la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos legales y administrativos la presente providencia prestará mérito ejecutivo en atención a lo previsto en el artículo 536° de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en artículo 828° del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Expídase recibo de pago de la sanción pecuniaria impuesta, el cual se deberá realizarse en el plazo señalado, so pena de generación de intereses de mora conforme lo establece la ley. En caso de renuencia de pago, se dará lugar a cobro coactivo con las formalidades previstas en la norma. "

**ARTICULO TERCERO.** Notificar esta decisión al señor **DIEGO ARMANDO BARON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.195.771, expedida en Tame, del contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y deber cumplir los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 414 de la Ordenanza 014E de 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los

**23 FEB 2022**

**EDGAR ALONSO REYES CHARARRO**  
Secretario de Hacienda  
Gobernación de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó, Digitó y revisó aspectos jurídicos:	Gloria Marcela Caroprese Hernández	Profesional de Apoyo Contratado / Asistencia Jurídica Secretaría de Hacienda	
Revisó Aspectos Administrativos	Mauricio Enrique Lindo Sánchez	Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas/ Secretaría de Hacienda	